

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3333

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º) **INCORPORASE** de oficio al Catastro Municipal , las edificaciones y/o ampliaciones , por fotointerpretación de vistas aéreas y diseños asistidos por computadoras u otros métodos directos . El Departamento Catastro comunicará cada caso, a la Dirección de Rentas de la Secretaría de Economía y Hacienda a los efectos de actualizar la base imponible de los inmuebles .-
- Art. 2º) Todas las mejoras edilicias detectadas por el procedimiento fijado en el artículo anterior y que no están incorporadas en el Catastro Municipal , se considerarán que están beneficiadas por los servicios públicos que presta esta Municipalidad y constituirán el hecho imponible de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles , conforme a los artículos 93º) y 94º) de la Ordenanza Tributaria vigente ; salvo que el contribuyente demuestre que las superficies cubiertas detectadas , no están en condiciones de uso y de recepción de dichos servicios.-
- Art. 3º) A los fines de su valuación las nuevas superficies cubiertas incorporadas , se presumirán como construcciones del año anterior al de su incorporación . Las valuaciones que se incorporen , tendrán vigencia para todas las cuotas correspondientes al año de su incorporación . Las valuaciones que se incorporen , tendrán vigencia para todas las cuotas correspondientes al año de su incorporación , no generando recargos tributarios sobre cuotas vencidas a la fecha de su requerimiento . En los casos que el contribuyente demuestre que las mejoras corresponden a años anteriores , se le admitirá la antigüedad probada y corresponderán los recargos y actualizaciones por los períodos vencidos .-
- Art. 4º) Las diferencias de superficies cubiertas que surjan de este relevamiento, se presumirán que son del tipo de construcción de categoría 3 (Decreto N° 670-1490/78), para las propiedades ubicadas en las categorías de valores de la tierra 1º a 11º inclusive , definidas por Decreto N° 843-520/82 ; y el resto se presumirán que son del tipo de construcción de 4º categoría . Salvo que el contribuyente aporte documentación que demuestre lo contrario..-
- Art. 5º) En todos los aspectos inherentes a la determinación de oficio, procedimientos , notificaciones , citaciones , intimaciones y deberes de los propietarios, se actuará conforme lo establecen la Ordenanza Tributaria N° 3103 y la Ordenanza N° 2002.-
- Art. 6º) Cuando la diferencia de superficie cubierta declarada no supere el 10% , no será aplicable esta determinación de oficio .-
- Art. 7º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos noventa ..

PROMULGADA : Mediante Decreto N°384-2645/90 de fecha 3 de mayo de 1990.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
San Francisco, 3 de mayo de 1990.-